



Resolución de Alcaldía N° 266-2021-A-MPC

Cajamarca, 12 de noviembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente N° 52662-2021, de fecha 21 de julio de 2021, a través del cual la señora **BERTHA LOURDES SALDAÑA CASANOVA**, por propio derecho y en representación de su conyugue **CARLOS WRIGHT MIRANDA**, solicita la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 21 de octubre de 2021, el Informe N° 139-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 13 de setiembre de 2021, el Informe N° 38-2021-OGAJ-MPC de fecha 12 de octubre de 2021, el Informe N° 167-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 21 de octubre de 2021, el Informe Legal N° 251-2021-OGAJ-MPC de fecha 26 de octubre de 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cajamarca llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) el Recibo N° 35501, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, b) Poder Especial por Escritura Pública otorgado por el Sr. **CARLOS WRIGHT MIRANDA** a favor de la Sra. **BERTHA LOURDES SALDAÑA CASANOVA**, emitido por el Abogado Notario – Roberto Corno Yori, del





Resolución de Alcaldía N° 266-2021-A-MPC

Cajamarca, 12 de noviembre de 2021.

Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura, c) Copia de DNI de la conyugue **BERTHA LOURDES SALDAÑA CASANOVA** y Certificado de Inscripción del conyugue **CARLOS WRIGHT MIRANDA** (expedido por RENIEC), d) Copia Certificada de la Partida de Matrimonio celebrado el 26 de octubre de 1984, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, e) Copia de Partidas de Nacimiento de ambos conyugues, f) Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, g) Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni hijos mayores con incapacidad, h) Declaración Jurada del último domicilio conyugal.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° D.S. N° 009-2008-JUS –Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias, prescribe lo siguiente: **“Los conyugues podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la municipalidades y notarias regulado por ley, el mismo que deberá estar inscrito en Registros Públicos”**, situación que ha sucedido en el presente caso, pues se advierte que el cónyuge **CARLOS WRIGHT MIRANDA**. Con fecha 09 de agosto de 2019 en el Distrito y Provincia de Sullana y Departamento de Piura, ha otorgado Poder Especial a favor de la Sra. **BERTHA LOURDES SALDAÑA CASANOVA**, ante el Abogado Notario – Roberto Corno Yori, indicando entre otros puntos lo siguiente: “(…) Asimismo, podrá iniciar el proceso de divorcio por causal de mutuo acuerdo, sea en la vía notarial, judicial o administrativa, pudiendo suscribir cualquier tipo de documentos, elaborar el convenio, y asistir a las audiencias que se suscite en el proceso (…).” Poder especial contenido en la Escritura Pública de Personas Naturales de Sullana, de fecha 09 de agosto de 2019.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 21 de octubre de 2021, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación (**BERTHA LOURDES SALDAÑA CASANOVA**, por propio derecho y en representación de su conyugue **CARLOS WRIGHT MIRANDA**).

Que, mediante Informe 139-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 13 de setiembre de 2021, la Abg. Hayde Pérez Valdez- Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, hace de conocimiento al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en su parte de CONCLUSIONES: 1) Al haberse verificado en la solicitud presentada por propio derecho de la Sra. **BERTHA LOURDES SALDAÑA CASANOVA** y en representación de su conyugue **CARLOS WRIGHT MIRANDA**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, este despacho **OPINA** que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud.

Que, mediante Informe N° 38-2021-OGAJ-MPC de fecha 12 de octubre de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la **Abg. Hayde Pérez Valdez** - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, el expediente N° 52662-2021, señalando que la Oficina de Asesoría Jurídica a efectuado el análisis del caso, estimando que éste cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 “Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarias”, manifestando que en consecuencia se procede a dar **Visto Bueno** a fin de seguir con los trámites que ameritan.

Que, mediante Informe N° 167-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 21 de octubre de 2021, la **Abg. Hayde Pérez Valdez** - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, da a conocer al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día 21 de octubre del año 2021, a las 10: 30 a.m. en las instalaciones de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual, los cónyuges **BERTHA LOURDES SALDAÑA CASANOVA** y en representación de su conyugue **CARLOS WRIGHT MIRANDA**, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; en consecuencia se eleva a su despacho el expediente administrativo N° 52662-2021, a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaría General.





Resolución de Alcaldía N° 266-2021-A-MPC
Cajamarca, 12 de noviembre de 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 251-2021-OGAJ-MPC de fecha 26 de octubre de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA que es atendible la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **BERTHA LOURDES SALDAÑA CASANOVA** y **CARLOS WRIGHT MIRANDA**.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **CARLOS WRIGHT MIRANDA** y **BERTHA LOURDES SALDAÑA CASANOVA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro Civil, la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. - **REMITIR** todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andrés Villaf Narro
ALCALDE PROVINCIAL



C.c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

